

MUNICIPALIDAD DE IGLESIA

CONCEJO DELIBERANTE

2022 *“Año del 40 Aniversario de la gesta de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”*

ORDENANZA 1975

Tema: DISMINUCION DEL USO DE BOLSAS DE PLASTICO (de un solo uso o camiseta).

Rodeo Iglesia, sala de sesiones del Concejo Deliberante el 23 de junio del 2022, cuarta sesión ordinaria que se reflejará en el acta 43.

Fundamentos.

VISTO:

Que el artículo 41° de la Constitución Nacional y artículo 58° de la Constitución Provincial, establecen el derecho a un ambiente salubre, ecológicamente equilibrado y el deber de conservarlo.

Que es necesario contar con una Ordenanza que regule el uso de bolsas de plástico, tratando de minimizar la entrega masiva en el departamento de Iglesia.

Y,

CONSIDERANDO:

Que resulta de gran importancia el tratamiento de la problemática del uso de bolsas plásticas dado el impacto ambiental que las mismas generan, ya que tardan según los micrones que la componen, entre 100 y 400 años en degradarse.

Que las bolsas de polietileno como residuo descuidado son potenciales contaminantes del suelo, agua, flora y fauna terrestre y acuática, pudiendo producir la muerte de animales, al ser ingeridas.

Que, las bolsas plásticas terminan transformadas en basura, o dispersas por los diferentes puntos de nuestro departamento.

Que, la reducción del uso de bolsas implicaría una minimización significativa en el volumen de (bolsas como residuos no deseados e imprudentes) los residuos que se disponen en la Planta de Tratamiento de Residuos y disminuiría considerablemente el impacto ambiental que las mismas provocan.

Que, se busca promover la utilización por parte de los vecinos de

bolsas reutilizable de red, tela o papel, como era una vieja práctica saludable de nuestra comunidad.

Que el comerciante no tiene responsabilidad en el uso posterior de la bolsa plástica que realiza el comprador.

El problema ambiental se genera por almacenar en ellas los residuos domiciliarios sacándolos para su deposición final por parte de la Municipalidad, el uso indebido, descuido, imprudente y negligente del ciudadano respecto de la bolsa plástica. Ello en forma posterior a la compra del producto que fue trasladado en la bolsa plástica.

Que la municipalidad de Iglesia ha establecido el principio de reducción progresiva de la disposición final de los residuos sólidos urbanos, a través de la ejecución de medidas orientadas a la reducción en la generación de residuos, la separación selectiva, la recuperación y el reciclado. En ese principio es importante que el ciudadano no utilice las bolsas de un solo uso para arrojar sus residuos, siendo conveniente que lo haga en bolsas especiales para residuos.

POR ELLO
EL CONCEJO DELIBERANTE DE IGLESIA
SANCIONA
ORDENANZA N° 1975

Artículo 1: Créase en el departamento de Iglesia el "Plan de Sustitución de Bolsas Plásticas (de un solo uso o "camiseta")".

Artículo 2: Objeto: éste plan tiene por objeto a ejecutar acciones concretas para desalentar el uso excesivo de las bolsas plásticas de un solo uso (bolsas camiseta)

Artículo 3: Finalidad: Los Objetivos del "Plan de Sustitución de Bolsas Plásticas (de un solo uso o "camiseta")", son:

a) Sensibilizar a la población sobre los beneficios del cambio de hábitos de los vecinos y comerciantes a partir del uso de las bolsas reutilizables. El uso de bolsas aptas para residuos.

b) Concientizar a la ciudadanía de la importancia de conservar y cuidar el Medio Ambiente.

c) Formar agentes multiplicadores a través del trabajo con las diferentes instituciones educativas y entidades intermedias.

Artículo 4: A los efectos de esta ordenanza, entiéndase como:

a)- **Bolsas Plásticas de un Solo Uso**, a las bolsas plásticas fabricadas con polietileno de alta y baja densidad, biodegradables, oxibiodegradables, o cualquier otro tipo similar utilizadas en la actividad comercial para el transporte de mercadería.

b)- **Bolsas Reutilizables**, a las bolsas diseñadas para ser empleadas en forma duradera para el transporte de mercadería. Estas pueden ser confeccionadas con materiales orgánicos como algodón u otros

materiales que se degradan naturalmente; o elaboradas con materiales reciclados.

c) **bolsas plásticas aptas para residuos:** son aquellas que por su forma, tamaño y resistencia tiene mayores virtudes para ser utilizada para el almacenamiento de residuos domiciliarios.

d) **Comercios:** locales (mayoristas o minoristas en general) destinados a la venta de productos perecederos y no perecederos
Enunciativamente entiéndase por tales a mercados, supermercados, almacenes, carnicerías, panaderías, fiambrerías, verdulerías, kioscos, ferreterías, farmacias, comidas para llevar, dique.

Artículo 5: Sustitúyase gradualmente la entrega de bolsas plásticas para el transporte de la mercadería adquirida por los clientes en los Comercios definidos en el artículo 3, por bolsas reutilizables, envases de papel o cartón, bolsas aptas para residuos.

Artículo 6: Autorícese ante situaciones especiales la entrega de una bolsa plástica por parte del comercio, con el fin de transporte o contención de productos.

Las situaciones especiales pueden ser rotura de bolsa/bolso que lleva el cliente mientras realiza la compra, emergencias.

Artículo 7: Quedan exceptuadas por cuestiones de asepsia las bolsas de polietileno en rollos que deban ser utilizadas para contener y fraccionar alimentos o insumos elaborados o preelaborados y no resulte factible la utilización de un sustituto.

Artículo 8: Los alimentos y productos en general que ingresen en bolsa de polietileno al departamento, continúan en la misma bolsa.

Artículo 9: Los comercios deberán, en lugar visible para sus clientes, informar el momento, fecha en que dejarán de ofrecer las bolsas plásticas tipo camiseta para contener y trasladar la mercadería.

Artículo 10: Los Comercios podrán tener Bolsas Reutilizables, las cuales deberán ser entregadas a los clientes encontrándose a elección del titular del comercio, hacerlo **sin costo** alguno.

Artículo 11: En caso de que el cliente no cuente con bolsa/bolso para transporte, el comerciante deberá entregar en forma gratuita recipientes de cartón u otros reciclables de los que disponga para el traslado de mercadería por parte del comprador.

Artículo 12: Los comercios de venta de productos no comestibles sólo podrán entregar bolsas cuando se deba a una presentación de regalo o motivo similar o cuando se deba a la contención del producto, pero no para su traslado.

Artículo 13: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del a secretaría de Ambiente será la Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 14: Deberes de La Autoridad de Aplicación:

a) Deberá implementar campañas de educación, información y concientización. Esa campaña será alentando el uso de las Bolsas Reutilizables de transporte como alternativas a las Bolsas Plásticas.

b) Podrá estimular a los vecinos haciendo entrega gratuita de una Bolsa Reutilizable o apta para residuos en cada hogar del departamento.

c) Distribuirá carteles impresos en comercios y otros lugares públicos, incentivando la reducción del uso de bolsas plásticas. Los mismos deberán estar disponibles en la página web municipal, en formato PDF, para descargar y compartir.

Artículo 15: Podrá realizar convenios de colaboración con comercios, empresas, cámaras, instituciones educativas, ONG, asociaciones /agrupaciones, instituciones civiles, para avanzar en la disminución del uso de bolsas plásticas.

Artículo 16: Sanciones: En caso de que los comerciantes continúen con la entrega masiva de bolsas, se aplicarán las siguientes sanciones:

Apercibimiento: para el primer incumplimiento.

Reincidencia: Son dos incumplimientos. Trabajo comunitario en ámbito municipal de diez días hábiles en jornadas de cuatro horas diarias. El Departamento Ejecutivo fijará la forma de ejecución.

Uso de la Fuerza Pública:

El departamento ejecutivo deberá solicitar el auxilio de la fuerza pública de la provincia. Estando facultado para ello por el artículo 74 inciso 28 de la ley 430-P.

Artículo 17: Todo ciudadano habitante o transeúnte debe retirar sus residuos domiciliarios en bolsas aptas para residuos.

No está permitido que en la deposición de residuos domiciliarios se utilice la bolsa de un solo uso tipo camiseta.

Artículo 18: Comuníquese al departamento Ejecutivo. Publíquese en el boletín oficial. Protocolícese. Désele amplia comunicación.

Rodeo, Iglesia, 23 de junio del 2022.